

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0658 del 19 de junio de 2013, notificada por correo electrónico el día 24 de junio de 2013, esta Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, al señor **ALBERTO CASTRILLÓN ARBELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.313.717, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa diez (10) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y un (1) individuo de Eucalipto (*Eucalyptus sp*), establecidos en el predio denominado Finca La Julia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-75390, ubicado en el Municipio de Marinilla. Permiso con vigencia para su ejecución de dos (2) meses.

1.1 En la mencionada actuación administrativa la Corporación requirió al autorizado con el fin de que realizará la siembra de treinta y tres (33) árboles forestales de especies nativas.

2. Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de control y seguimiento que le asisten de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizaron vivista técnica el día 24 de febrero de 2018, generándose el informe técnico 131-0341 del 01 de marzo de 2018, en el cual se observó y concluyó respectivamente, lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En el informe técnico de control y seguimiento numero 131-1401 del 16 de octubre de 2013, se aprecia que se realizo el aprovechamiento de los árboles en su totalidad, así mismo se recomienda realizar la siembra de los árboles, como medida de compensación.

Con el aprovechamiento no se produjeron afectaciones significativas, se dio cumplimiento en lo recomendado en la resolución que faculto el aprovechamiento.

Se realizo la siembra de 33 individuos de las siguientes especies: siete cueros, guayacán amarillo, niguitos, olivo de cera, cedro de altura, amarraboyo, los cuales fueron plantados en el predio denominado la Esperanza, ubicado en la vereda Minitas, corregimiento Mesopotamia, del Municipio de La Unión, estos presentan buen desarrollo, y alturas entre 1.5 a 2 metros.

Los árboles sembrados como compensación fueron plantados con técnicas adecuadas de siembra.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento de 11 árboles de SI NO 2013 x eucalipto y cipres	2013	X			
Siembra de 33 árboles de especies nativas como medida de 2014-2015 x compensación	2014-2015	X			
Correcta disposición de residuos	2013	X			

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

26. CONCLUSIONES:

Se realizó el aprovechamiento de los árboles otorgados por medio de la resolución número 131-0658 del 19 de junio de 2013.

Se realizó la compensación mediante la siembra de 33 árboles de especies nativas, además se dio manejo adecuado a los residuos producto de aprovechamiento forestal.

Se dio cumplimiento a lo requerido en la resolución número 131-0658 del 19 de junio de 2013.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)”

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones jurídicas y en virtud de lo establecido en el informe técnico 131-0341 del 01 de marzo de 2018, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resolución 131-0658 del 19 de junio de 2013.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución 131-0658 del 19 de junio de 2013, ejecutadas por el señor **ALBERTO CASTRILLÓN ARBELAEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 3.313.717, toda vez que se realizaron las medidas de compensación y las actividades ambientales del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás, realizar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **05.440.06.16919**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ALBERTO CASTRILLÓN ARBELAEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.06.16919

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Alejandra Valencia R

Revisó: Abogada Piedad Usúga

Fecha: 20/03/2018